



Procedimiento de Gestión de Denuncias

Aprobado el 2 de mayo de 2023

ÍNDICE

1. HISTORIAL DE VERSIONES	3
2. CONSIDERANDOS	4
3. OBJETIVO	4
4. ÁMBITO	4
5. REFERENCIAS	5
6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	5
7. DESCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDADES	7
7.1. Descripción general del procedimiento de gestión de denuncias	7
7.2 Etapas en el proceso de gestión de denuncias en los diferentes canales <i>Speak up</i>	9
7.3. SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS	13
7.3.1. Acciones correctivas	13
7.3.2. Protección de los denunciantes	13
7.4. INFORMACIÓN DE GESTIÓN	14
ANEXO I - Diseño del proceso de gestión de denuncias apoyado por el canal <i>Speak up</i> de EDP - Energias de Portugal, S.A. y Corporativo	16
ANEXO II - Diseño del proceso de gestión de denuncias apoyado por el Canal <i>Speak up</i> de las entidades reguladas (E-REDES y SU ELECTRICIDADE)	16
ANEXO III - Diseño del proceso de gestión de denuncias apoyado por el canal <i>Speak up</i> de las entidades obligadas (excluyendo EDP - Energias de Portugal, S.A. y entidades reguladas)	18
ANEXO IV - Texto básico de la 1. ^a respuesta al denunciante para temas al amparo de la Ley n.º 93	19
ANEXO V - Texto básico de la 1. ^a respuesta al denunciante para temas no previstos en la Ley 93	20
ANEXO VI - Instrucción de trabajo sobre la etapa de «Investigación» del proceso de gestión de denuncias	21

1. HISTORIAL DE VERSIONES

Versión	Fecha de aprobación	Elaboración	Aprobación	Observación
1	02/05/2023	ETH, C&IC y L&G	CAE	Emisión inicial
2	N/A	E&C	CAE	Actualizado el 25 de marzo de 2024

2. CONSIDERANDOS

EDP tiene principios firmes desde hace tiempo, transcritos en códigos y políticas internas, que reclaman la importancia de la transparencia y la confianza en la forma de ser de la empresa y su relación con todos los *stakeholders*. Estos principios se complementan con procedimientos que definen las acciones de EDP a este respecto y con canales de información a través de los cuales las partes interesadas -trabajadores, clientes, proveedores y otros terceros- pueden efectuar denuncias sobre comportamientos observados o experimentados, percibidos como violaciones del Código de Ética u otras regulaciones internas, u otros requisitos legales o regulatorios.

Con la publicación en Portugal de la Ley n.º 93/2021, de 20 de diciembre (Ley n.º 93), por la que se establece el régimen general de protección de los denunciantes, transponiendo la Directiva europea a este respecto, se consideró oportuno añadir al indispensable cumplimiento de la citada legislación, la racionalización de los procedimientos ya en vigor y la respectiva actualización de los procedimientos, a fin de fomentar una mayor confianza de las partes interesadas en toda la actuación de EDP en este ámbito.

En este sentido, los procesos en cuestión (i) fueron rediseñados, (ii) se redefinieron las responsabilidades de las áreas involucradas en su gestión, (iii) se ajustó la plataforma informática que los apoya y (iv) se adaptó la forma en que se tramita la gestión de las denuncias, lo que dio lugar al presente Procedimiento de Gestión de Denuncias (en adelante, «Procedimiento»).

3. OBJETIVO

El presente procedimiento describe las reglas aplicables al proceso de gestión de denuncias recibidas de cualquier parte interesada de EDP a través de sus canales *Speak up* definidos en los anexos I, II y III.

4. ÁMBITO

El presente procedimiento se aplica a EDP – Energias de Portugal, S.A., así como a las sociedades sobre las que EDP ejerza control en Portugal, con excepción de las sociedades participadas por EDP Renováveis, S.A. Este procedimiento también se aplica a la Fundação EDP.

Teniendo en cuenta las especificidades inherentes, y sin perjuicio de que el presente procedimiento sea aplicable al universo de entidades indicado en el párrafo anterior, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- 1) El **anexo I** describe el diseño del proceso de gestión de denuncias apoyado por el canal *Speak up* de EDP - Energias de Portugal, S.A. y Corporativo;
- 2) El **anexo II** describe el diseño del proceso de gestión de denuncias apoyado por el Canal *Speak up* de las entidades reguladas (E-REDES - Distribuição de Eletricidade, S.A. y SU ELECTRICIDADE, S.A.);
- 3) El **anexo III** describe el diseño del proceso de gestión de denuncias apoyado por el canal *Speak up* de las restantes entidades obligadas, teniendo únicamente como ámbito de aplicación las materias cubiertas por la Ley n.º 93/2021, de 20 de diciembre (EDP Global Solutions - Gestão Integrada de Serviços S.A., EDP - Gestão da Produção Energia, S.A., EDP

Comercial - Comercialização de Energia, S.A, LABELLEC - Estudos, Desenvolvimento e Actividades Laboratoriais, S.A., TERGEN - Operação e Manutenção de Centrais Termoeléctricas, S.A. y EDP Mediadora, S.A.).

5. REFERENCIAS

El procedimiento se enmarca, en particular, en las siguientes referencias principales, internas y externas:

- Código de ética EDP
- Reglamento del Comité de Ética EDP
- Reglamento de Gestión de Denuncias *Speak up*
- Política de integridad del Grupo EDP
- Norma de *compliance* del Grupo EDP
- Norma de gestión de denuncias del Grupo EDP
- Código Laboral português (*Código do Trabalho*)
- Ley n.º 83/2017, de 18 de agosto, modificada en último lugar por la Ley n.º 99-A/2021, de 31 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, transponiendo parcialmente las Directivas 2015/849/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, y 2016/2258/UE del Consejo, de 6 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo, Ley n.º 83)
- Ley n.º 93/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el régimen general de protección de denunciadores de infracciones, transponiendo la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que denuncian violaciones del Derecho de la Unión Europea (en lo sucesivo, Ley n.º 93)
- Decreto Ley n.º 109-E/2021, de 9 de diciembre, por el que se crea el Mecanismo Nacional Anticorrupción y se establece un régimen general de prevención de la corrupción
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea
- ISO 37002 - *Whistleblowing management systems – Guidelines*
- ISO 37301 – *Compliance Management Systems – Requirements with guidance for use*
- ISO 37001 – *Anti-bribery Management Systems*

6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A efectos interpretativos del presente procedimiento, y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y existentes, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Acto de represalia:** acto u omisión, incluidas las amenazas o intentos que, directa o indirectamente, ocurriendo en contexto profesional y motivado por una denuncia interna o externa o una revelación pública, cause o pueda causar al denunciante, de manera injustificada, daños materiales o morales.
- b) **Conducta ilícita:** cualquier incumplimiento de la ley o reglamentos vigentes, así como de la normativa interna de EDP.

- c) **Conducta no ética:** cualquier incumplimiento de los principios del Código de Ética de EDP.
- d) **Denuncia:** acto de informar sobre una conducta no ética y/o ilícita.
- e) **Denuncia de carácter ético:** acto de informar sobre un conducta no ética.
- f) **Denunciado:** la persona que, en virtud de las disposiciones de este procedimiento, es señalada por el denunciante como partícipe de la presunta práctica de una conducta no ética y/o ilícita.
- g) **Denunciante:** persona que presenta una denuncia por los medios puestos a su disposición a tal efecto.
- h) **Entidades obligadas:** Sociedades del Grupo EDP con sede en Portugal que tengan 50 o más empleados y, en determinados casos, cuyo número de empleados sea inferior a este umbral, pero cuyo objeto social o actividad desarrollada imponga, no obstante, la obligación de habilitar un canal reservado a las denuncias en general conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 93, en concreto:
- EDP Energias de Portugal, S.A. (en adelante, «EDP»)
 - E-REDES – Distribuição de Eletricidade, S.A. (en adelante, «E-REDES»)
 - SU ELETRICIDADE, S.A. (en adelante, «SU ELETRICIDADE»)
 - EDP Global Solutions - Gestão Integrada de Serviços S.A.
 - EDP - Gestão da Produção Energia, S.A.
 - EDP Comercial - Comercialização de Energia, S.A.
 - LABELLEC - Estudos, Desenvolvimento e Atividades Laboratoriais, S.A.
 - TERGEN - Operação e Manutenção de Centrais Termoeléctricas, S.A.
 - EDP Mediadora, S.A.
- i) **Equipo de investigación (EI):** grupo de personas que asegura el análisis e investigación de las denuncias presentadas.
- j) **Parte interesada (stakeholder):** persona u organización que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad (ejemplo en EDP: accionistas; empleados; clientes; proveedores; comunidades; etc.).

Además de las definiciones específicas mencionadas anteriormente, deberán considerarse las definiciones contenidas en el Código de Ética, la política de integridad del Grupo EDP, el Reglamento de gestión de denuncias *Speak up* y la Norma de gestión de denuncias.

7. DESCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDADES

Todo el proceso de gestión de denuncias sigue, en cada etapa, principios orientadores esenciales como la independencia, imparcialidad y objetividad en el análisis y tratamiento de los casos registrados, junto con la garantía de absoluta confidencialidad.

Las denuncias pueden comunicarse de forma anónima, con independencia de que se garantiza la posibilidad de interacción que se considere necesaria con el denunciante.

Además, es condición previa de este proceso que las denuncias se efectúen de buena fe y que el denunciante tenga motivos fundados para creer que la información suministrada sea cierta en el momento de la denuncia. Según la legislación aplicable, el uso de canales de notificación de denuncias, si se realiza de mala fe, puede constituir una infracción de naturaleza disciplinaria, civil y criminal.

Está garantizada la protección y no discriminación de los denunciantes que formulen sus comunicaciones, denuncias o reclamaciones, de buena fe y de manera justificada, aun cuando los hechos relatados no sean precisos o no den lugar a ningún proceso disciplinario o judicial, y no se permitirán actos de reprensión o represalia que, directa o indirectamente sean motivados por una denuncia, y que causen o puedan causar al denunciante, cualquier daño de modo injustificado.

7.1. Descripción general del procedimiento de gestión de denuncias

Sin perjuicio de los detalles establecidos en el punto 7.2, el proceso de gestión de denuncias seguirá los pasos descritos a continuación de manera general y resumida:

7.1.1. Análisis preliminar

Análisis inicial preliminar – Tras la recepción de una denuncia, se realiza un análisis preliminar para determinar si la comunicación efectuada constituye una denuncia sin fundamento, o deliberada y manifiestamente infundada (también designada como «falso positivo»), teniendo en cuenta, en particular, el contenido de la denuncia, los fundamentos expuestos y cualquier prueba aportada por el denunciante. Una comunicación sin fundamento, o deliberado y manifiestamente infundada («falso positivo») dará lugar a una decisión de archivo de la misma. Se informará al denunciante del archivo o reenvío de la denuncia, según proceda.

Cuando se trate de una comunicación cuya naturaleza no coincida con el ámbito de los temas que abarca el canal correspondiente, la comunicación deberá redirigirse al área competente, si existiese.

Toda denuncia relativa a las materias cubiertas por el presente procedimiento realizada por una vía distinta a la del Canal *Speak Up* se registrará en dicho canal y el receptor de la información garantizará y mantendrá la confidencialidad de la misma.

Contacto previo con el denunciante y notificación de recepción – En caso necesario, se puede promover el contacto con el denunciante para conocer otra información que se considere pertinente para el análisis preliminar. En cualquier caso, se notificará siempre al denunciante la recepción de la comunicación de conformidad con los anexos IV y V en un plazo de siete (7) días a partir de la

recepción de la misma. Dicha notificación contendrá, de manera clara y accesible y en las situaciones aplicables, información relativa a los requisitos, las autoridades competentes, la forma y la admisibilidad de la denuncia externa, según lo dispuesto legalmente.

7.1.2. Investigación

Definición – Proceso de recopilación, análisis e investigación de los hechos, llevado a cabo de forma rigurosa, independiente y objetiva, con el fin de determinar con precisión la credibilidad de una denuncia, las circunstancias que la han originado, identificar a las partes implicadas, valorar si la situación en cuestión constituye una conducta no ética, las respectivas causas de fondo y las potenciales repercusiones/consecuencias derivadas de la misma.

Contacto con el denunciante – Durante todo el proceso, el responsable de la investigación podrá solicitar, preferentemente a través de su canal respectivo, más información o documentación en apoyo del denunciante para valorar mejor los hechos relativos a la denuncia. La información intercambiada se agregará al proceso en el canal respectivo.

Medidas urgentes y actuación inmediata – Sin perjuicio de la decisión final sobre el proceso en investigación, en situaciones de urgencia y gravedad manifiestas, deberán adoptarse las medidas adecuadas para proteger los intereses de EDP y/o de la parte interesada ante las irregularidades detectadas.

7.1.3. Clasificación de la denuncia y conclusión del proceso

Clasificación de la denuncia - Como resultado del análisis preliminar y la investigación realizada, se decide clasificar la denuncia como:

- a) No procedente: las diligencias efectuadas no confirman la infracción;
- b) No concluyente: no hay indicios suficientes para confirmar la infracción;
- c) Procedente: las diligencias efectuadas confirman la infracción denunciada.

La clasificación podrá dictar que se adopten las medidas de respuesta adecuadas, concretamente:

- Cambios en los procesos y métodos de control o de políticas;
- Correcciones o ajustes de documentación;
- Refuerzo de la sensibilización o formación sobre materias específicas;
- Comunicación a las entidades competentes, incluidas las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, para investigar la infracción;
- Cese de las relaciones contractuales;
- Adopción de proceso disciplinario o pérdida de la cualidad de miembro de órgano social;
- Adopción de proceso judicial, presentación de denuncia penal o medida de similar naturaleza.

Conclusión del proceso – La conclusión del proceso se realiza con el archivo de la denuncia en la herramienta de apoyo para la gestión de la misma (canales *Speak up*), siendo informados de ello los denunciadores.

7.2 Etapas en el proceso de gestión de denuncias en los diferentes canales *Speak up*

7.2.1 Sobre la base del proceso establecido en el anexo I, el desarrollo de la gestión de una denuncia enviada por el canal ***Speak up* EDP y Corporativo** transcurre del siguiente modo:

- a. El *Ethics & Compliance Officer* (en adelante, «ECO») recibe la denuncia a través del canal y:
 - i) Envía al denunciante un mensaje de registro de su comunicación y de inicio de investigación de la misma, en un plazo máximo de siete (7) días, de conformidad con el contenido establecido en los anexos IV y V, independientemente de si se trata o no de temas previstos en la Ley n.º 93;
 - ii) Las denuncias relativas a asuntos financieros también se transmiten al Comité de Asuntos Financieros/Comité de Auditoría (en adelante, «CMF/CAUD»), que podrá recomendar el desarrollo de acciones complementarias a las previstas en el proceso de investigación.
 - iii) Si la denuncia pudiera constituir una **situación de acoso moral y/o sexual**, se procede a un análisis preliminar de la situación y, si se confirma la cualificación, deberá remitirse la denuncia referida para su análisis paralelo por el área de *Labour* de la *Legal & Governance Global Unit* (en lo sucesivo, «L&G»).
 - iv) El ECO realiza un análisis previo para valorar el potencial ético de la denuncia.
 - v) Si el ECO considera que el contenido de la denuncia no se relaciona con una conducta no ética, remite el caso a la empresa competente y/o interesada, solicitando el análisis e informe de conclusiones. Si estas conclusiones confirmaran el contenido no ético de la denuncia, el ECO debe informar al denunciante de las conclusiones y cerrará el caso, sin perjuicio de la posibilidad de proseguir el caso en la empresa competente y/o interesada.
 - vi) Si, por otro lado, en su análisis previo considera que el caso es de carácter no ético, la investigación proseguirá por sus propios medios o, en caso necesario, con el apoyo del EI. Si se confirma en este análisis en profundidad el contenido ético de la denuncia, el ECO prepara un Informe con un dictamen para el Comité de Ética (en lo sucesivo, «CE»).
 - vii) En la situación descrita en el inciso vi), el CE examina el dictamen del ECO, solicitando aclaraciones adicionales en caso necesario, y delibera sobre la clasificación de la denuncia presentada, emitiendo su recomendación. A continuación, el ECO informa al denunciante de las conclusiones del CE (hasta 15 días después de la deliberación) y, si procede, envía la recomendación del CE al órgano de administración de la empresa afectada.
 - viii) Como resultado del procedimiento arriba descrito, el ECO cierra la denuncia en el canal.

- b. Si el asunto de la denuncia estuviera relacionado con **acoso moral y/o sexual**:
 - i) Sin perjuicio de la investigación del componente ético, el responsable de L&G, a quien se deberá informar de la denuncia, deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos

- previstos en el Código de Trabajo y en el anexo VI del Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo EDP (ACT-EDP) a este respecto;
- ii) Las conclusiones del análisis se evaluarán conjuntamente para decidir si se estará o no en presencia de conducta no ética en la denuncia presentada, sin perjuicio de la necesaria tramitación individual del proceso de acoso moral y/o sexual en el marco de la legislación laboral;
 - iii) La continuación del proceso de naturaleza ética seguirá posteriormente lo previsto en los puntos a. vi) y siguientes.
- d) En la fase de investigación de las denuncias, se respetarán los principios orientadores de gestión de denuncias antes expuestos y en la norma de gestión de denuncias de EDP, siguiendo las líneas de acción establecidas en la Instrucción de Trabajo presentada en el anexo VI.
- e) Las denuncias relativas a asuntos financieros también se deben transmitir, por el ECO, al Comité de Asuntos Financieros/Comité de Auditoría, que podrá recomendar el desarrollo de acciones complementarias a las previstas en el proceso de investigación, debiendo además de notificarse a este sobre la deliberación tomada por el Comité de Ética.
- f) En el caso de los asuntos enmarcados por la Ley n.º 93, e incluso si se informa a través del canal *Speak up* corporativo, el ECO informa al denunciante de las medidas previstas o adoptadas para dar seguimiento a la denuncia y la fundamentación respectiva, a más tardar en el plazo de tres (3) meses después de la fecha de recepción de la denuncia. Asimismo, el denunciante podrá requerir, en cualquier momento, que se le comunique el resultado de la investigación desarrollada dentro de los quince (15) días siguientes a su finalización.
- g) Las denuncias que no estén comprendidas sobre materias previstas en la Ley n.º 93 y que se refieran a entidades obligadas no reguladas, deberán presentarse a través del canal *Speak up* EDP y Corporativo.

7.2.2 Sobre la base del procedimiento establecido en el anexo II, el desarrollo de la gestión de una denuncia enviada por el canal ***Speak up* de las empresas obligadas reguladas (E-REDES y SU ELECTRICIDADE)** transcurre del siguiente modo:

- a. El ECO recibe la denuncia a través del canal y:
 - i) Envía al denunciante un mensaje de registro de su comunicación y de inicio de investigación de la misma, en un plazo máximo de siete (7) días, de conformidad con el contenido establecido en los anexos IV y V, independientemente de si se trata o no de temas previstos en la Ley n.º 93; para las denuncias sobre temas enmarcados en la Ley n.º 93, la presente comunicación se envía en colaboración con el responsable específico de la empresa en cuestión que forma parte del equipo de gestión del canal (en lo sucesivo, «RE»);

- ii) Las denuncias relativas a asuntos financieros también se transmiten al Comité de Asuntos Financieros/Comité de Auditoría, que podrá recomendar el desarrollo de acciones complementarias a las previstas en el proceso de investigación.
 - iii) Si el asunto estuviera relacionado con temas de la Ley n.º 93 o con temas específicos del Código de Conducta de la empresa afectada, la denuncia es recibida por el ECO y por el RE, que promoverán conjuntamente su respectivo proceso de investigación.
 - iv) Si el caso no entra en el ámbito de los incisos ii) y iii) anteriores, el ECO realizará un análisis previo para evaluar el potencial ético de la denuncia.
 - v) Si se considera que el contenido no se relaciona con una conducta no ética, el ECO y el RE deberán informar al denunciante de sus conclusiones, cerrando el caso en el canal respectivo.
 - vi) Si, por otro lado, el ECO considera en su análisis preliminar que el caso es de carácter no ético, la investigación continuará por sus medios o, en su caso, con el apoyo del EI. Si se confirma en este análisis en profundidad el carácter ético de la denuncia, el ECO prepara un Informe con un dictamen para el CE.
 - vii) En la situación descrita en el inciso vi), el CE examina el dictamen del ECO, solicitando aclaraciones adicionales en caso necesario, y delibera sobre la clasificación de la denuncia, emitiendo su recomendación respectiva. A continuación, en función de si se trata de una cuestión comprendida en el ámbito de la Ley n.º 93 y del Código de Conducta, o de otros temas, el RE o el ECO, respectivamente, informan al denunciante de las conclusiones del CE (hasta 15 días después de la deliberación) y, si procede, envían la recomendación del CE al órgano de administración de la empresa afectada.
 - viii) Como resultado del procedimiento arriba expuesto, el ECO cierra la denuncia en el canal.
- b. Si el asunto estuviera relacionado con el **acoso moral y/o sexual**:
- i) Sin perjuicio de la investigación del componente ético, el responsable de L&G, a quien se ha informado de la denuncia presentada, deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código de Trabajo y en el anexo VI del Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo EDP (ACT-EDP) a este respecto.
 - ii) Las conclusiones del análisis se evaluarán conjuntamente para decidir si se está o no en presencia de una conducta no ética en la denuncia presentada, sin perjuicio de la necesaria tramitación individual del proceso de acoso moral y/o sexual en el marco de la legislación laboral.
 - iii) La continuación del proceso de naturaleza ética seguirá posteriormente lo previsto en a. vi) y siguientes.
- c. En la fase de investigación de las denuncias se respetarán los principios orientadores de gestión de denuncias antes expuestos, en el reglamento de gestión de denuncias *Speak up* y en la norma de gestión de denuncias de EDP, siguiendo las líneas de acción establecidas en la Instrucción de Trabajo presentada en el anexo VI.
- d. Las denuncias relativas a asuntos financieros también se deben transmitir, por ECO, al Comité de CMF/CAUD, que podrá recomendar el desarrollo de acciones complementarias a las

previstas en el proceso de investigación, debiendo además de notificarse a este sobre la deliberación tomada por el Comité de Ética.

- e. En el caso de los asuntos enmarcados por la Ley n.º 93, se comunicarán al denunciante las medidas previstas o adoptadas para dar seguimiento a la denuncia y la fundamentación respectiva, a más tardar en el plazo de tres meses después de la fecha de recepción de la denuncia. Asimismo, el denunciante podrá requerir, en cualquier momento, que se le comunique el resultado de la investigación desarrollada dentro de los quince (15) días siguientes a su finalización.

7.2.3 Sobre la base del proceso que consta en el anexo III, la gestión de una denuncia enviada por el canal **Speak up de las empresas obligadas** relativa a las materias cubiertas por la Ley n.º 93 (excluida EDP y las entidades reguladas del Grupo EDP, que tienen sus propios canales) transcurre del modo siguiente:

- a. El RE recibe la denuncia a través del canal y:
 - i) Envía al denunciante un mensaje de registro de su comunicación y de inicio de investigación de la misma en un plazo de 7 (siete) días, según lo establecido en el anexo V.
 - ii) A la denuncia también acceden el ECO, que promueve inmediatamente su investigación.
 - iii) Mediante la consulta de la herramienta de apoyo a la gestión de denuncias, el RE puede seguir la etapa de investigación.
 - iv) El ECO comunicará las conclusiones finales de la investigación al RE respectivo.
 - v) Basándose en el análisis realizado, el ECO, en colaboración con el RE, evalúa si el mismo se relaciona con una conducta no ética. En caso afirmativo, el ECO elabora una propuesta de dictamen para el CE.
 - vi) Si el análisis realizado llega a la conclusión de que la situación no está relacionada con una conducta no ética, sólo se dará conocimiento de la situación al órgano de administración respectivo de la empresa afectada, teniendo el RE que informar al denunciante sobre las conclusiones.
 - vii) En la situación descrita en el inciso v) más arriba, el CE examina el dictamen del ECO, solicitando aclaraciones adicionales en caso necesario, y delibera sobre la clasificación de la denuncia, emitiendo su recomendación respectiva. En cualquier caso, el ECO, en colaboración con el RE, informará al denunciante de las conclusiones del CE o del órgano de administración de la empresa afectada en un plazo de quince (15) días a partir de la decisión.
 - viii) Como resultado del procedimiento arriba expuesto, el ECO cierra la denuncia en el canal.
- b. En la fase de investigación de las denuncias, se respetarán los principios orientadores de gestión de denuncias antes expuestos, en el reglamento de gestión de denuncias *Speak up* y en la norma de gestión de denuncias de EDP, siguiendo las líneas de acción establecidas en la Instrucción de Trabajo presentada en el anexo VI.

- c. Las denuncias relativas a asuntos financieros también se deben transmitir, por el ECO, al CMF/CAUD, que podrá recomendar el desarrollo de acciones complementarias a las previstas en el proceso de investigación, debiendo este además ser notificado de la deliberación tomada por el Comité de Ética.
- d. Por lo que respecta a las denuncias que no se refieran a temas de la Ley n.º 93, así como a las que son competencia de CMF/CAUD, deberán enviarse por el canal *Speak up* EDP y Corporativo, según los términos del punto 7.2.1.
- e. Si la denuncia es procedente, se comunicarán al denunciante las medidas previstas o adoptadas para dar seguimiento a la denuncia y la fundamentación respectiva, a más tardar en el plazo de 3 (tres) meses después de la fecha de recepción de la denuncia. Asimismo, el denunciante podrá requerir, en cualquier momento, que se le comunique el resultado de la investigación efectuada dentro de los 15 días siguientes a su finalización.

7.3. SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS

7.3.1. Acciones correctivas

De las medidas identificadas y recomendadas para la corrección -o posible sanción- de los posibles comportamientos ilícitos y/o no éticos constatados en las denuncias analizadas en CE, se llevará a cabo cada tres meses por la *Ethics & Compliance Global Unit* (E&C) - y, en caso necesario, de las empresas competentes- un resumen de su estado, a fin de confirmar la concreción respectiva.

7.3.2. Protección de los denunciantes

Con el fin de garantizar que se prohíban los actos de represalia contra toda persona que presente una denuncia de buena fe de conformidad con los procedimientos aprobados, se llevarán a cabo periódicamente las siguientes acciones:

- a. El ECO hará un seguimiento de los denunciantes en los dos (2) años siguientes a las denuncias presentadas, confirmando que no han sido objeto de ningún acto de represalia, en particular mediante el análisis de comportamientos y de la determinación periódica de evaluaciones del rendimiento del *People & Organizational Development* o del área de Gestión de Personas de la empresa respectiva. Si se confirman las represalias, el ECO presentará el caso al CE para análisis y deliberación de las medidas que se han de adoptar. Si se descubre que se ha producido cualquier acto de represalia, el ECO presentará el caso al CE para análisis y deliberación de las medidas que deben adoptarse.
- b. Se investigará toda alegación de represalia y, si procede, se adoptarán las medidas disciplinarias apropiadas.
- c. Los actos de represalia se presumirán, hasta que se demuestre lo contrario, y cuando se cometan dentro de los dos (2) años siguientes a la denuncia o divulgación pública de hechos relativos a las materias previstas en la Ley n.º 93, los actos señalados en el artículo 21, apartado 6, de la Ley n.º 93.

- d. Siempre que los informes se efectúen de buena fe, los denunciantes estarán protegidos y apoyados, en particular, mediante:
 - (i) Práctica de total confidencialidad de su informe;
 - (ii) Cuidado absoluto en el uso de la información que permita deducir su identidad;
 - (iii) Garantía de protección jurídica;
 - (iv) Garantía de acceso a los tribunales para defensa de sus derechos.

- e. Los planes anuales de comunicación y formación en Ética y *Compliance* incorporarán necesariamente contenidos que permitan una sensibilización regular de todos los colaboradores, especialmente de los líderes en los diferentes niveles de responsabilidad, sobre la necesidad de cumplir escrupulosamente con los principios de no represalia establecidos en la normativa interna de EDP.

Legalidad y cumplimiento del proceso - En la investigación de los hechos denunciados, se debe garantizar el pleno cumplimiento del marco legal aplicable y de las políticas, procedimientos y otras reglas internas de EDP.

7.4. INFORMACIÓN DE GESTIÓN

Mensualmente, E&C prepara para el CE un *scorecard* de información sobre todo el proceso de gestión de denuncias descrito en este procedimiento, que incluirá, particularmente:

- a. Número total de denuncias recibidas, por tema y por origen (tipo de denunciante y empresa pertinente).
- b. Mención de las denuncias potencialmente éticas.
- c. Mención de las denuncias potencialmente éticas consideradas procedentes.
- d. Medidas deliberadas y su estado respectivo.

Un resumen pertinente del *scorecard* mencionado se publicará periódicamente en la intranet para su información a los colaboradores.

8. DISPOSICIONES FINALES

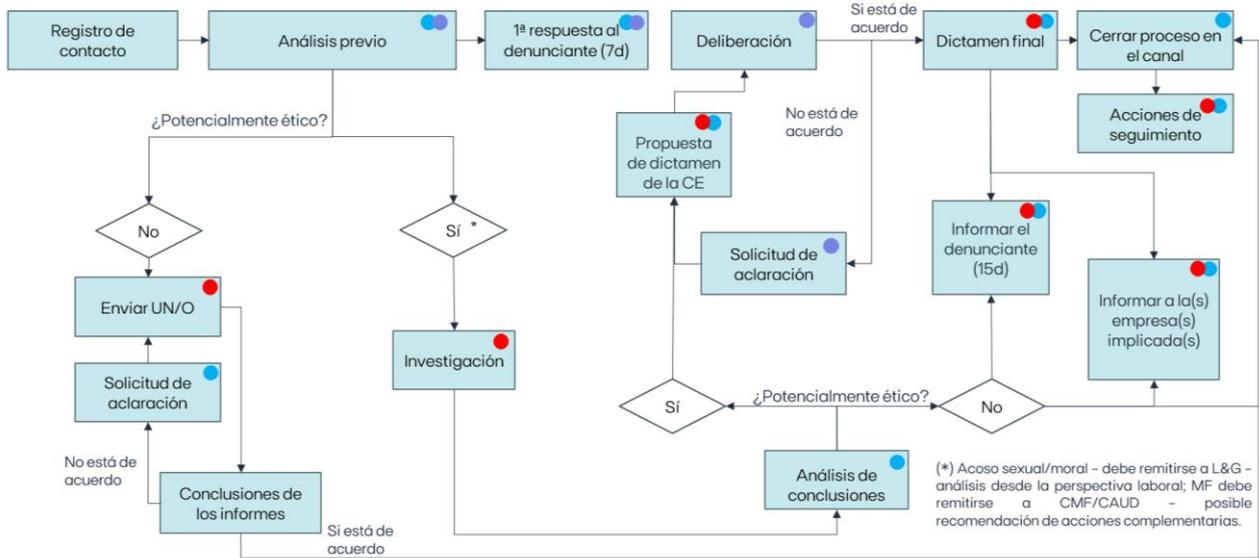
El ECO, en coordinación con L&G, es el responsable de revisar este procedimiento cada dos años o cuando se produzcan cambios relevantes en el marco legal aplicable y en el contexto de las actividades desarrolladas por el Grupo EDP, así como siempre que surjan nuevos elementos que demuestren su inadecuación, sometiendo las propuestas de cambio a la aprobación del Consejo de Administración Ejecutivo de EDP.

ANEXO I - Diseño del proceso de gestión de denuncias apoyado por el canal Speak up de EDP - Energias de Portugal, S.A. y Corporativo

Diseño del proceso de gestión de la denuncia de irregularidades Canal Corporativo

Equipos directivos:
 ● E&C Officer (ECO)
 ● E&C Global Unit(E&C)

Otros:
 ● Comité de Ética (CE)



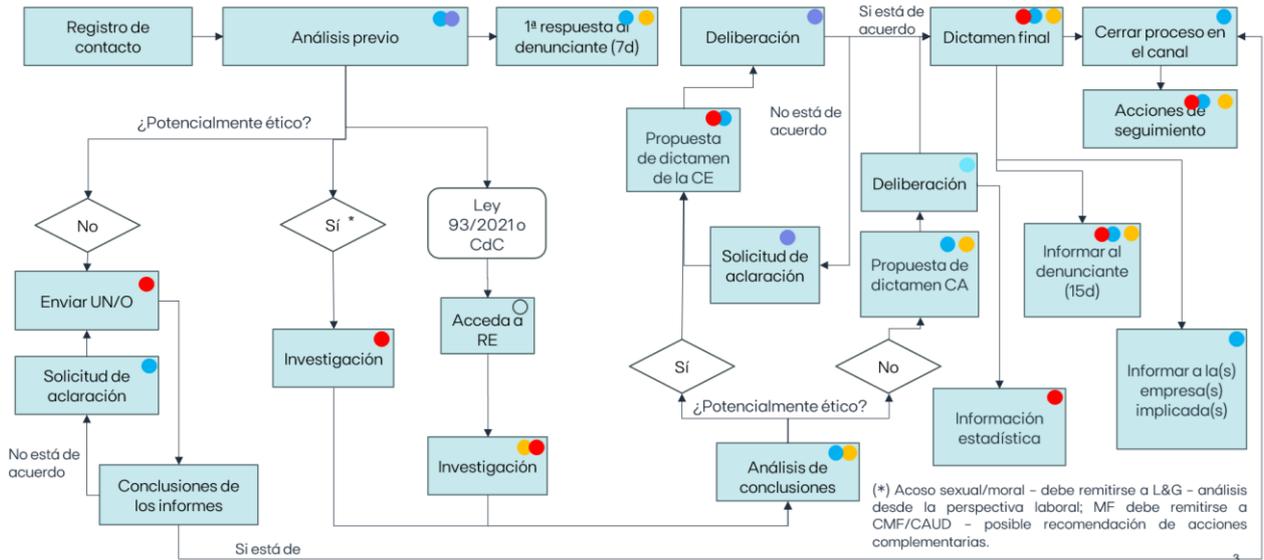
Nota: Considere la posibilidad de realizar un seguimiento 90 días después del registro si el

ANEXO II - Diseño del proceso de gestión de denuncias apoyado por el Canal Speak up de las entidades reguladas (E-REDES y SU ELECTRICIDADE)

Diseño del proceso de gestión de la denuncia de irregularidades Empresas reguladas (SU ELECTRICIDADE y E-REDES)

Equipos directivos:
 ● Empresa responsable
 ● E&C Officer (ECO)
 ● E&C Global Unit (E&C)

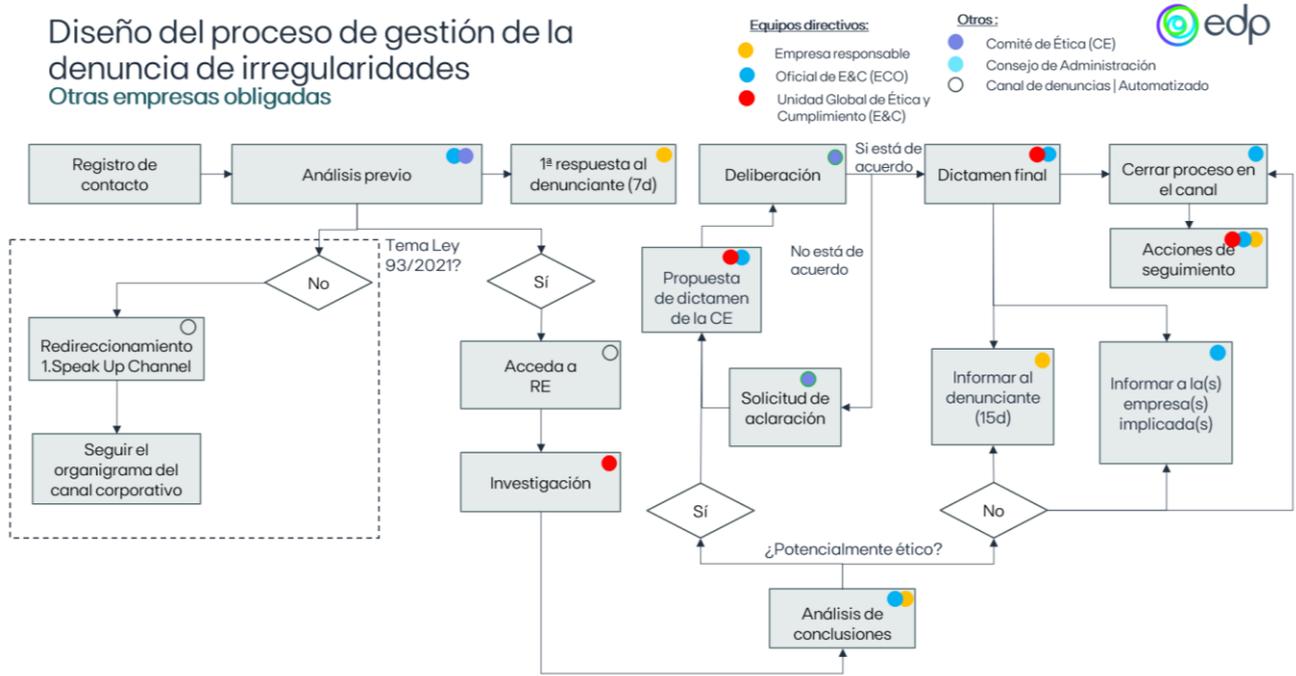
Otros:
 ● Comité de Ética (CE)
 ● Consejo de Administración
 ○ Canal de denuncias | Automatizado



(*) Acoso sexual/moral - debe remitirse a L&G - análisis desde la perspectiva laboral; MF debe remitirse a CMF/CAUD - posible recomendación de acciones complementarias.

Nota: Considere la posibilidad de realizar un seguimiento 90 días después del registro si el

ANEXO III - Diseño del proceso de gestión de denuncias apoyado por el canal *Speak up* de las entidades obligadas (excluyendo EDP - Energías de Portugal, S.A. y entidades reguladas)



Nota: Considere la posibilidad de realizar un seguimiento 90 días después del registro si el

ANEXO IV - Texto básico de la 1.ª respuesta al denunciante para temas al amparo de la Ley n.º 93

Estimado(a) señor(a):

Le informamos de que su denuncia ha sido recibida y enviada para su revisión interna.

En un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de recepción de la denuncia, le informaremos del resultado del examen efectuado y, de ser así, de las medidas previstas o adoptadas para dar seguimiento y la fundamentación respectiva. En cualquier momento, podremos solicitar que se le informe del resultado del examen de la denuncia dentro de los quince (15) días tras su conclusión respectiva.

Le informamos de que, en virtud de lo dispuesto en la [Ley n.º 93/2021, de 20 de diciembre](#), sólo podrá recurrir a los canales de denuncia externa previstos en esta ley, que regula también los demás requisitos, autoridades competentes y forma de denuncia externa.

Atentamente,

ANEXO V - Texto básico de la 1.ª respuesta al denunciante para temas no previstos en la Ley 93

Estimado(a) señor(a):

Le informamos de que su denuncia ha sido recibida y enviada para su revisión interna.

Una vez finalizado el procedimiento de examen, le informaremos del resultado del mismo y, en su caso, de las medidas previstas o adoptadas para dar seguimiento a su denuncia, junto con la fundamentación respectiva.

Atentamente,

ANEXO VI - Instrucción de trabajo sobre la etapa de «Investigación» del proceso de gestión de denuncias

I GENERALIDADES

De conformidad con el proceso de gestión de denuncias que figura en los anexos I, II y III del presente procedimiento, la etapa de investigación es una de las fases cruciales que deben darse en el período previo al cierre del caso.

Esta etapa se activa en dos momentos del proceso:

1. Cuando, al recibir una denuncia relativa a asuntos no referidos en la Ley n.º 93, en la Ley n.º 83 o asuntos financieros, y previo examen, el ECO considere que se trata de un contacto con un potencial carácter ético; o,
2. Cuando se reciba una denuncia referente a temas referidos en la Ley n.º 93, en la Ley n.º 83, o temas de asuntos financieros, cuyo análisis previo del ECO confirme dicho contenido.

En el apartado 1, el ECO lleva a cabo una investigación por sus propios medios, o con la complementariedad competente de L&G si se trata de un asunto potencialmente relacionado con el tema de «Acoso moral/sexual» o, incluso, con el apoyo de la empresa competente/interesada o, si lo considera necesario, recurre al apoyo de EI. En 2), el ECO promueve la investigación de la denuncia recibida o con el recurso del EI.

II CONDICIONES DE TRABAJO Y COMPETENCIAS DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Para llevar a cabo el trabajo de investigación, es necesario garantizar la existencia de los instrumentos y las condiciones de trabajo adecuados, en particular en lo que respecta a los sistemas de información de apoyo.

Además, la composición del EI debe incluir a personas que tengan, en particular, las siguientes características personales y profesionales:

- a) Actuación íntegra reconocida.
- b) Independencia e imparcialidad, de manera que no existan prejuicios o estén poco fundamentados sobre la situación que se examina.
- c) Distanciamiento que permita una evaluación objetiva y adecuada de la información obtenida y de los diferentes escenarios de actuación.
- d) Garantía de discreción, confidencialidad, protección de datos y secreto.
- e) Competencia técnica y conocimiento de las operaciones de que se trate, debiendo poder contar con la participación de trabajadores que puedan proporcionar las competencias y conocimientos necesarios.
- f) Ausencia de conflictos de intereses en el marco del procedimiento de prevención y gestión de conflictos de intereses.
- g) Nivel de antigüedad ajustado en función de la complejidad y/o gravedad de la denuncia de que se trate.

III TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- a) Análisis preliminar

Toda denuncia será sometida a un análisis preliminar por las respectivas áreas responsables, con el fin de obtener información que permita una evaluación previa de la denuncia en cuanto a su credibilidad y analizando:

- La objetividad de la información recogida;
- Los aspectos circundantes que hacen creíble la denuncia comunicada;
- La información y las pruebas disponibles;
- Los riesgos financieros y de reputación asociados;
- La urgencia en investigar, la necesidad de suspender las conductas en curso y de comunicar inmediatamente su verificación a las autoridades competentes cuando sea legalmente obligatorio, y el impacto potencial de la no investigación;
- Los colaboradores y todas las personas presuntamente implicadas (personas físicas o jurídicas), así como empresas potencialmente implicadas;
- Las políticas, procedimientos, controles y las leyes y reglamentos aplicables que puedan haberse infringido; y
- La información que se pretenda aclarar mediante la realización de una posible investigación.

Este análisis preliminar permitirá verificar si la denuncia:

- i) se encuentra debidamente dirigida, de lo contrario deberá remitirse al área responsable respectiva;
- ii) constituye un «falso positivo», teniendo en cuenta la información recopilada, como contenido irrelevante, la información insuficiente o la información que carece de veracidad, credibilidad o claridad. En este caso, si la información o las pruebas reunidas fueran insuficientes para llevar a cabo una investigación adecuada, la denuncia deberá ser archivada y cerrada por falta de fundamento o relevancia documental que justifique una investigación, y el denunciante será informado de acuerdo con los procedimientos definidos;
- iii) sí, de hecho, puede dar lugar a que se produzca una mala conducta o una práctica de actos ilícitos. En este caso, el área responsable deberá realizar un análisis completo de los hechos expuestos, involucrando a los intervinientes adecuados en el proceso de investigación.

Los resultados del análisis preliminar, así como toda la información de apoyo, se documentará y archivará en el respectivo canal *Speak up*, según los procedimientos de actuación definidos al respecto y el marco legal aplicable.

b) Medidas urgentes y actuación inmediata

Si en el análisis preliminar hubiera indicios de riesgos de reputación o de incumplimiento considerados graves, el área responsable del análisis deberá notificar inmediatamente al CAE, o a las correspondientes comisiones del Consejo General y de Supervisión (CGS), en función de la naturaleza del incidente, y si así se determina, iniciar el proceso de investigación.

Cuando se considere necesario definir las medidas inmediatas que deben ejecutarse, y sin perjuicio del proceso de investigación, en situaciones de urgencia y gravedad manifiestas que puedan perjudicar o dañar la integridad física o moral de personas, entidades o bienes, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la actividad de riesgo cese inmediatamente.

c) Decisión de apertura de acción de investigación

La decisión de proceder a una investigación cuando no se cumplan las hipótesis de archivo, corresponde al área responsable que corresponda, sobre la base de los siguientes criterios orientadores:

- Relevancia cuantitativa: si la situación denunciada tiene un impacto significativo en los estados financieros de la empresa, incluida la posibilidad de imponer sanciones, multas o penalizaciones o de demostrar una debilidad importante de los controles internos impuestos;
- Relevancia cualitativa: Si la situación denunciada puede tener un impacto negativo en la imagen, la marca o la reputación de la empresa;
- Alcance: La susceptibilidad de la situación denunciada corresponde a una práctica actual o a un problema cultural generalizado.

d) Diligencias de investigación

Una vez que el investigador o el equipo de investigación haya decidido investigar la denuncia, podrá, en el marco de la investigación de los hechos, adoptar las medidas que considere apropiadas y proporcionadas para obtener pruebas suficientes que le permitan adoptar una posición razonada al respecto, como consultar documentos o registros internos, datos públicos externos, examinar procesos y procedimientos internos o celebrar entrevistas con las partes pertinentes, dentro de los límites de las leyes y políticas aplicables.

Las diligencias que deban adoptarse tendrán por objeto aclarar, entre otras cosas, las siguientes cuestiones:

- ¿QUÉ principios, reglas jurídicas, políticas, procedimientos y otros instrumentos internos podrían haberse violado?
- ¿QUIÉN está involucrado o implicado?
- ¿CÓMO y de qué modo se produjo la supuesta conducta no ética y/o ilícita?
- ¿CUÁNDO se produjo la posible irregularidad? ¿Está todavía en curso?
- ¿DÓNDE se produjo la supuesta conducta no ética y/o ilícita (área y entidad del Grupo EDP)?
- ¿POR QUÉ se produjo la posible conducta no ética y/o ilícita? ¿Y por qué no se detectó antes?
- ¿CUÁL es la naturaleza y el impacto de la supuesta conducta no ética y/o ilícita?

En cualquier caso, la investigación debe respetar siempre las leyes aplicables, así como las políticas, procedimientos y reglas internas del Grupo EDP, para garantizar un proceso justo con todas las garantías procesales para todos los implicados.

Toda la documentación, las acciones realizadas y las pruebas obtenidas en el proceso de investigación serán conservadas en el archivo correspondiente.

e) Realización de entrevistas – directrices

En los casos en que estén justificadas las entrevistas, ya sea con los responsables en las áreas pertinentes para el proceso de investigación o con los denunciados o denunciantes (cuando demuestren interés en realizar tales entrevistas y dentro de los límites de la legislación aplicable), deben verificarse las siguientes directrices:

- Deberán ser dirigidas por personas técnicamente calificadas;

- Cuando sean realizadas por colaboradores del Grupo EDP, siempre que sea posible, deberán contar con la participación de, al menos, otro colaborador, además del entrevistador y el entrevistado;
- Deberán tener lugar en un entorno adecuado que garantice el secreto y la confidencialidad de la identidad de los implicados;
- Las cuestiones tratadas y los resultados obtenidos se registrarán por escrito. Estos documentos deberán presentarse como documentos de trabajo para apoyar la investigación;
- Se velará por que el entrevistado esté protegido contra toda forma de represalia, vergüenza, coacción, privación y acoso;
- Se ofrecerán garantías de confidencialidad en cuanto al contenido de los testimonios recogidos;
- Se cumplirán las leyes y principios legales y constitucionales aplicables, incluido el reconocimiento del privilegio contra la autoincriminación.

f) Recurso de investigadores externos

Recurrir a investigadores externos podría considerarse por decisión del área responsable, el CAE o el correspondiente comité del CGS, cuando se cumplan los requisitos establecidos para la contratación o cuando exista un conflicto de intereses en una investigación interna, en la que se intente, utilizando al tercero independiente y debidamente facultado, establecer los hechos y obtener las pruebas para fundamentar, en la medida de lo posible, la presunta ocurrencia o no de conducta no ética. Así pues, se puede solicitar el recurso de investigadores externos en situaciones que presenten, entre otros factores:

- Complejidad del escenario descrito o de los procedimientos de análisis que deban aplicarse;
- Percepción de gravedad de los riesgos identificados, de acuerdo con criterios definidos;
- Necesidad de demostrar y reforzar la independencia a la hora de determinar los hechos.

Este recurso a investigadores externos deberá enmarcarse, en su caso, en los siguientes procedimientos:

- Estructuración y presentación del ámbito de análisis por parte de la entidad especializada contratada;
- Aprobación del ámbito de análisis por el CAE o por la comisión correspondiente de CGS, en función de la naturaleza del proceso;
- Suministro de información y de pruebas a la entidad externa especializada, únicamente en los términos permitidos por la ley;
- Realización del análisis por parte de la entidad externa especializada;
- Disponibilidad de los resultados del análisis al área responsable del tratamiento del incidente, salvo que se encuentre en posición de conflicto de intereses, en cuyo caso los resultados se entregarán directamente al CAE, o a la correspondiente comisión de CGS, según la naturaleza del proceso.

El formato de la comunicación de los resultados por el tercero contratado se definirá en el momento de la contratación.

g) Informe final y medidas correctivas

Las conclusiones de la investigación se reflejarán en un informe final, objetivo, preciso y claro, que contendrá información sobre:

- Marco y contexto: presentación de la denuncia comunicada (unidad de negocio afectada, fecha período temporal, naturaleza de la denuncia, forma de presentación de la denuncia, personas implicadas y denunciadas, descripción de los hechos) y razones que justifican la necesidad de realizar un proceso de investigación;
- Ámbito del trabajo realizado: procedimientos y diligencias efectuadas en el análisis del incidente;
- Principales observaciones y fundamentos de las pruebas reunidas: análisis detallado de toda la información recopilada y de las diligencias efectuadas durante el proceso de investigación.
- Conclusión: exposición de los resultados obtenidos en función del análisis realizado, incluida la identificación de las causas de la conducta no ética notificada (error, accidente, fallo de sistemas, conducta indebida, falta o inadecuación de procedimientos, fallo de control interno u otros) y de las consecuencias efectivas o potenciales de la aparición de la irregularidad (si se confirma);
- Recomendaciones: indicación de medidas correctivas.

Las medidas correctivas podrán dar lugar a: i) alteraciones en los procesos y métodos de control o en las políticas y procedimientos del Grupo EDP; ii) cese de las relaciones contractuales con terceros; iii) adopción de procesos disciplinario o pérdida de la condición de miembro de un órgano social, de conformidad con los procedimientos legales y las políticas internas vigentes; iv) adopción de proceso judicial, presentación de denuncia penal o medida de naturaleza análoga y v) otras medidas que se consideren necesarias y apropiadas para prevenir o eliminar la ocurrencia de incidentes similares.

El informe final se elaborará en los términos del presente procedimiento.

h) Monitorización y notificación

Los procesos internos de investigación en curso, así como las conclusiones alcanzadas en los informes finales y las correspondientes recomendaciones/medidas correctivas de los procesos ya concluidos (que deben ser implementadas por las áreas correspondientes), son objeto de seguimiento periódico por las áreas responsables de estos procesos de investigación, incluyendo, particularmente, el seguimiento del estado global de las investigaciones y las medidas correctivas definidas, su antigüedad y la identificación de patrones potenciales (reincidencia de un mismo tipo de incidente, de un denunciante, de personas o áreas involucradas, etc.).

En el ámbito de este seguimiento, también podrán realizarse entrevistas complementarias con las partes involucradas a fin de (i) evaluar si la implementación de las medidas correctivas identificadas se ha traducido efectivamente en mejoras que permitan una mejor mitigación de los riesgos en cuestión y (ii) verificar la ausencia de posibles situaciones de represalia asociadas a la realización de una denuncia o a la participación en el proceso de investigación.

El seguimiento del estado de las investigaciones y de las medidas correctivas definidas serán objeto de comunicación regular al CAE, a la comisión correspondiente de CGS y al Comité de Ética, de acuerdo con la naturaleza de las conductas no éticas que las originaron.

El área responsable conservará la información generada en relación con las actividades de seguimiento realizadas.